



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2052-R-UNICA-2017

Ica, 28 de Agosto del 2017.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 01261-2013-0-1401-JR-LA-02, se da cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, a favor del Juan De la Paz Gonzales Valdivia en el proceso sobre Acción Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, según el art. 4° del Decreto Supremo N°: 017-93-JUS.- Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas



pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, de acuerdo al art. 53° inc. 1) del Código Procesal Civil, entre las Facultades coercitivas del Juez, se puede imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión. La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación;

Que, el servidor administrativo JUAN DE LA PAZ GONZALES VALDIVIA, interpone demanda contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa a fin de que se dé cumplimiento de Resolución Directoral N°: 499-D/OGP-UNICA-2003 de fecha 24 de Abril de 2003, Resolución Directoral N°: 014-D/OGP-UNICA-2007 de fecha 19 de Febrero de 2007 y Resolución Directoral N°: 028-D/OGP-UNICA-2012 de fecha 09 de Abril de 2012; y asimismo se disponga que las bonificaciones personales que se le reconocen en las citadas resoluciones sean recalculadas en base al haber básico dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; la misma que corre en el Expediente N°: 01261-2013-0-1401-JR-LA-02 ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica;

Que, mediante Sentencia de Vista recaída en la Resolución N°: 23 del 02 de Mayo del 2016 CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N°: 17 del 03 de Noviembre del 2015 que declara Fundada la demanda, en consecuencia se cumpla la Resolución Directoral N°: 499-D/OGP-UNICA-2003, Resolución Directoral N°: 014-D/OGP-UNICA-2007 y Resolución Directoral N°: 028-D/OGP-UNICA-2012; y asimismo se disponga que las bonificaciones personales que se le reconocen en las citadas resoluciones sean recalculadas en base al haber básico dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, mas el pago de los intereses;

Que, con Resolución N°: 33 del 19 de Julio del 2017, se resuelve imponer a la demandada Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la multa de dos URP, la misma que deberá ser consignada en el Banco de la Nación (Tributo N°: 9148 – Multas), que deberá ser cancelada en el termino de 05 días, bajo apercibimiento de formarse el cuaderno de multa y remitirse al Juez Ejecutor para que proceda conforme a sus atribuciones; asimismo se requiere a la demandada que dentro del término de 10 días, cumpla con lo ordenado mediante la sentencia contemplada en el párrafo precedente, bajo apercibimiento de aplicarse nueva multa en caso de incumplimiento;

Que, mediante Oficio N°: 0325-DGAL-UNICA-2017 del 10 de Agosto del 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se dé cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, y se emita Resolución Rectoral mediante la cual se cancele la multa impuesta por el citado Juzgado, a favor de Juan De la Paz Gonzales Valdivia;

Que, con Informe Técnico N°: 0311-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 16 de Agosto del 2017, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, señala que es necesario emitir la Resolución Rectoral por la cual se disponga que la Oficina de Tesorería cumpla con efectuar la cancelación de la multa de 02 URP impuesta por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, en el proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por el servidor administrativo don **JUAN DE LA PAZ GONZALES VALDIVIA**.

Artículo 2°: DISPONER que la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica efectúe la cancelación de la multa de 2 URP interpuesta mediante Resolución N°: 33 por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, la misma que debe ser consignada en el Banco de la Nación mediante tributo 09148 – multas.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al Juzgado de Trabajo Transitorio, Oficina de Tesorería, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.



EL SECRETARIO DE ASesoría JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

CERTIFICA

que la presente copia fotostática corresponde exactamente al original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



[Signature]
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)